

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Email: j03admgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 piso 3 - Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

INTERLOCUTORIO N° 610

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	BRAYAN ALEXANDER PALACIOS RENTERÍA
Accionados:	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Expediente No:	27001-3333-003-2026-00139-00

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, presentada por el señor BRAYAN ALEXANDER PALACIOS RENTERÍA, en contra del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y el COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Participación Política.

Con la solicitud de tutela en procura de lo normado en el artículo 7 del Decreto N° 2591 de 1991, el accionante solicita que se adopte la siguiente medida provisional:

“(…) ORDENAR al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH), a través de su Presidente y de su Secretario General, la suspensión provisional e inmediata de los efectos jurídicos de la convocatoria citada para el día 28 de julio de 2026 a las 7:00 a.m.; y, como consecuencia de lo anterior, abstenerse de adelantar la sustentación de los programas de gobierno de los candidatos a la Rectoría, así como de realizar cualquier votación, deliberación, escrutinio o emisión de acto administrativo de designación de Rector(a) para el periodo institucional 2026-2029, hasta tanto este honorable Juzgado Constitucional defina de fondo la controversia planteada en este amparo”.

En relación con las medidas provisionales el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No. 32 – 109 piso 3 - Barrio Huapango- Miraflores

Celular número: 3235188626

QUIBDÓ – CHOCÓ

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Conforme se narra en los hechos, el accionante afirma ser egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH) y señala que no se ha realizado la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior, pese a las órdenes del Ministerio de Educación y a la convocatoria expedida por la Universidad. Afirma que el MEN designó temporalmente una representante cuya designación fue suspendida posteriormente por el Tribunal Administrativo del Chocó. No obstante, el Consejo Superior convocó sesión extraordinaria para el 28 de julio de 2026 con el fin de designar rector, incluyendo a dicha representante y a un delegado presidencial que ya había sido reemplazado.

Por lo anterior, el accionante solicita que se decrete como medida provisional, la orden de suspender de manera inmediata la convocatoria programada para el 28 de julio de 2026, destinada a la designación del Rector para el período 2026-2029. Asimismo, pide que se suspendan las presentaciones de los programas de gobierno de los candidatos y cualquier actuación relacionada con el proceso de elección, incluyendo deliberaciones, votaciones, escrutinios y la expedición del acto de designación, hasta que se resuelva de fondo la acción de tutela.

Estudiada la solicitud de medida provisional y las pruebas allegadas, se advierte que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución N.º 019802 del 30 de septiembre de 2025, designó temporalmente a los representantes de Estudiantes, Egresados y Docentes ante el Consejo Superior Universitario y que el Tribunal Administrativo del Chocó, mediante el Auto Interlocutorio N.º 69 del 20 de marzo del 2026, decretó la suspensión inmediata de los efectos de dicha resolución.

Ahora, en atención a que en la misma providencia consideró el Tribunal que “*el Consejo Superior Universitario puede sesionar con los miembros hábiles bajo las reglas estatutarias de quórum y mayorías, en tanto para sesionar válidamente, se exige la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, esto es, cinco (5) de nueve (9) (quórum deliberatorio); y, salvo excepciones estatutarias, las decisiones se adoptan con el voto favorable de cinco (5) de los miembros presentes*”, considera este despacho que no es procedente decretar la medida provisional solicitada, en razón a que por la premura con que fue interpuesta la acción de tutela no permite el estudio de todas las pruebas, para determinar que se puede presentar un perjuicio irremediable frente a los derechos reclamados por el accionante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No. 32 – 109 piso 3 - Barrio Huapango- Miraflores

Celular número: 3235188626

QUIBDÓ – CHOCÓ

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por el señor **BRAYAN ALEXANDER PALACIOS RENTERÍA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y el **COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Participación Política

SEGUNDO: NEGAR la **medida provisional** presentada por la parte accionante en el escrito de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**, al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y entrégueseles una copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: ORDÉNESE a los accionados que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, en relación con los HECHOS ocurridos según la petición de amparo y alleguen al despacho los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados con la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
Juez